

BOLETIN OFICIAL

de ventas de bienes nacionales

DE LA

PROVINCIA DE NAVARRA.

En Pamplona 8 rs. al mes, 21 al trimestre y 76 al año.

Un número suelto 2 rs.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

Por disposicion del Señor Gobernador de esta Provincia y en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 28 de Octubre de 1864, de doce á una de la tarde en las salas consistoriales de esta Capital ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y el Escribano D. Juan Irurozqui.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE ESTELLA.

Rústicas.

Propios.

MENOR CUANTIA.

Espediente núm. 720.—Inventario número 1016.—Una pieza situada en el término Sotomayor, jurisdiccion de la villa de Mañe-

ru, procedente de sus propios, linda por el N. á Francisco Esparza, E. comun de vecinos, S. Francisco Iturgaiz, y O. camino para las heredades; de una robada y 15 almudadas, ó sean 17 áreas, 40 centiáreas, 73 decímetros y 85 centímetros, tasada en veinte y cuatro rs. de renta y seiscientos veinte id. para venta: no produce renta y se ha capitalizado la graduada en quinientos cuarenta rs.

Esta finca se halla vendida en carta de gracia á Miguel Guerendiain por seiscientos cuarenta rs. y la posee Ramon Silvestre; los mismos serán el tipo de la subasta, y el comprador se los abonará á la vez que lo haga del primer plazo de lo escedente en Tesorería.

Espediente núm. 721.—Inventario núm. 1017.

—Una pieza. situada en el término de Sarbacea, jurisdiccion de la villa de Mañeru, procedente de sus propios, linda por el E. á la

de Miguel Sola, S. y O. al comun de vecinos, y N. al rio Salado, de 2 robadas y 11 almutadas, [ó sean 24 áreas, 14 centiáreas, 60 decímetros y 5 centímetros, tasada en veinte y dos rs. de renta y quinientos cuarenta id. para venta: no produce renta y se ha capitalizado la graduada en cuatrocientos noventa y cinco rs.

Esta finca se halla vendida en carta de gracia á Miguel Andueza por setecientos cincuenta rs. hoy la posee Juan José Muru; los mismos serán el tipo de la subasta, y el comprador se los abonará á la vez que lo haga del primer plazo de lo escedente en Tesorería.

Espediente núm. 722.—Inventario números 1018 y 1019.—Dos fincas rústicas, situadas en jurisdiccion de la villa de Mañeru, término titulado de Sotomayor, procedentes de sus propios.—Una, que linda por el N. a D. Gumersindo Cia, E. D. José Idoy, S. y O. á Manuel Silvestre; de 2 robadas y 15 almutadas ó sean 26 áreas, 95 centiáreas, 36 decímetros y 80 centímetros, tasada en treinta y nueve rs. de renta y novecientos ochenta y seis id. para venta.—Otra en dicho término linda por el N. á José Idoy, E. Francisco Izurzu, S. D. Gumersindo Cia. y O. Gregorio Galdeano; de 3 robadas y una almutada ó sean 27 áreas, 51 centiáreas, 52 decímetros y 15 centímetros, tasada en treinta y seis rs. de renta y novecientos ochenta id. para venta.

Las dos fincas componen la cabida de 6 robadas; sus tasaciones ascienden á setenta y cinco rs. de renta y mil novecientos sesenta y seis id. para venta: no producen renta y se ha capitalizado la graduada en mil seiscientos ochenta y siete rs. cincuenta céntimos; servirá de tipo en la subasta la tasacion.

Estas fincas se hallan vendidas en carta de gracia á José Estella por mil novecientos veinte rs. hoy poseen la primera José Cleto Estella, y la segunda Castor Martinez; y el com-

prador se los abonará á la vez que lo haga del primer plazo de lo escedente en Tesorería.

Espediente núm. 723.—Inventario núm. 1020.—Una pieza, situada en el término Sotomayor, jurisdiccion de la villa de Mañeru, procedente de sus propios, linda por el N. á Castor Martinez, E. Francisco Izurzu, S. comun de vecinos y O. á la de Manuel Silvestre, de 6 robadas y 10 almutadas, ó sean 59 áreas, 52 centiáreas, 27 decímetros y 10 centímetros, tasada en ochenta y cuatro rs. de renta y dos mil doscientos cincuenta y dos id. para venta: no produce renta y se ha capitalizado la graduada en mil ochocientos noventa rs. servirá de tipo en la subasta la tasacion.

Esta finca se halla vendida en carta de gracia á Antonio Estella por dos mil setenta y cuatro rs. cincuenta céntimos; hoy la posee D. Gumersindo Cia, y el comprador se los abonará á la vez que haga el pago del primer plazo de lo escedente en Tesorería.

Espediente núm. 724—Inventario núm. 1024.—Una pieza, situada en el término Sotomayor, jurisdiccion de la villa de Mañeru, procedente de sus propios, linda por el N. á la de Joaquin Martinez, E. Sendero para las heredades, S. Francisco Recalde, y O. Miguel Egües, de 3 robadas y 10 almutadas ó sean 32 áreas, 56 centiáreas, 90 decímetros y 30 centímetros, tasada en sesenta y nueve rs. de renta y mil cuatrocientos cincuenta y cinco id. para venta: no produce renta y se ha capitalizado la graduada en mil quinientos cincuenta y dos rs. los mismos serán el tipo de la subasta.

Esta finca se halla vendida en carta de gracia á Francisco Recalde por mil quince rs. y el comprador se los abonará á la vez que haga el pago del primer plazo de lo escedente en Tesorería.

Espediente núm. 725.—Inventario números 1022 al 1024.—Tres fincas rústicas, situadas en jurisdicción de la villa de Mañeru, procedentes de sus propios.—Una pieza en Sotomayor, linda por el N. á Dámaso Cia, E. Agustín Osacar, S. Francisco Recalde, y O. Miguel Egües, de 4 robadas ó sean 35 áreas, 93 centiáreas, 82 decímetros y 40 centímetros, tasada en cuarenta y seis rs. de renta y mil doscientos id. para venta.—Otra en Barga, linda por el N. á José Hugalde, E. y S. comun de vecinos, y O. D. Fermin Erroz, de 9 robadas y 4 almutadas, ó sean 83 áreas, 10 centiáreas, 71 decímetros y 80 centímetros, tasada en noventa y ocho rs. de renta, y dos mil quinientos noventa id. para venta.—Otra en dicho término, linda por el N. Isidoro Arbeloa, E. con regata ó Barranco, jurisdicción de Puente la Reina, S. rio Arga, y O. camino de las heredades, de 4 robadas y 15 almutadas, ó sean 44 áreas, 36 centiáreas, 12 decímetros y 65 centímetros, tasada en cuarenta y dos rs. de renta y mil cuarenta id. para venta.

Las tres fincas componen la cabida de 18 robadas 3 almutadas, sus tasaciones ascienden á ciento ochenta y seis rs. de renta y cuatro mil ochocientos treinta id. para venta: no producen renta, y se ha capitalizado la graduada, en cuatro mil ciento ochenta y cinco rs. 95 cénts. servirá de tipo en la subasta la tasación.

Estas fincas se hallan vendidas en carta de gracia, a D. Tomás Balda, por cuatro mil trescientos trece rs. y 95 cénts., hoy las posee D. Saturnino Balda y el comprador se los abonará á la vez que haga el pago del primer plazo de lo escedente en Tesorería.

Espediente núm. 726.—Inventario números 1025 y 1026.—Dos fincas rústicas, situadas en jurisdicción de la villa de Mañeru, procedentes de sus propios:—Una pieza en Sotomayor, linda por el N. con sendero de las heredades, E. comun de vecinos, S. Agustín Osacar, y O. Casto Estella, de 4 robadas ó sean 35 áreas, 93 centiáreas, 82 decímetros y 40 centímetros, tasada en treinta y seis rs. de renta y novecientos sesenta id. para venta.—Otra en dicho Soto, linda por el N. Agustín Osacar, E. Joaquin Beriain, S. Francisco Recalde, y O. Casto Estella, de 9 ro-

bas y 15 almutadas ó sean 89 áreas, 28 centiáreas, 40 decímetros y 65 centímetros, tasada en ochenta y cuatro rs. de renta y dos mil trescientos veinte y tres id. para venta.

Las dos fincas componen la cabida de 13 robadas y 15 almutadas sus tasaciones ascienden á ciento veinte rs. de renta y tres mil doscientos ochenta y tres id. para venta: no producen renta, y se ha capitalizado la graduada en dos mil setecientos rs. servirá de tipo en la subasta la tasación.

Estas fincas se hallan vendidas en carta de gracia a D. Guillermo Sarri, en tres mil ciento treinta y dos rs. cincuenta cénts. hoy las posee D. Agustín Osacar, y el comprador se los abonará á la vez que haga el pago del primer plazo de lo escedente en Tesorería.

Espediente núm. 727.—Inventario núm. 1027.—Una pieza situada en el término Sotomayor, jurisdicción de la villa de Mañeru, procedente de sus propios, linda por el N. á Joaquin Oses, E. sendero para las heredades, S. José Azpiroz y O. Fermina Silvestre, de 2 robadas y 14 almutadas, ó sean 25 áreas, 83 centiáreas, 6 decímetros y 10 centímetros, tasada en treinta y dos rs. de renta y ochocientos id. para venta: no produce renta y se ha capitalizado la graduada en setecientos veinte rs.

Esta finca se halla vendida en carta de gracia á Joaquin Oses, en novecientos sesenta rs., hoy la posee Francisco Iturgaiz, los mismos serán el tipo de la subasta y el comprador se los abonará á la vez que haga el pago del primer plazo de lo escedente en Tesorería.

Espediente núm. 728.—Inventario números 1028 y 1029.—Dos fincas rústicas, situadas en jurisdicción de la villa de Mañeru, procedentes de sus propios.—Una pieza en Sotomayor, linda por el N. Angel Ochoa, E. comun de vecinos, S. Francisco Esparza, y O. Joaquin Beriain, de 4 robadas y 8 almutadas ó sean 40 áreas, 43 centiáreas, 5 decímetros y 20 centímetros, tasada en cuarenta y tres rs. de renta y mil doscientos sesenta id. para venta.—Otra en Amuna, linda por el N. camino para Mendigorria, E. Ramon Bernabé, S. comun de vecinos, y O. rio Salado, de 5 robadas y nueve almutadas, ó sean

49 áreas, 97 centiáreas, 66 decímetros y 15 centímetros, tasada en cincuenta y nueve rs. de renta y mil quinientos id. para venta.

Las dos fincas componen la cabida de 10 robadas y una almutada; sus tasaciones ascienden á ciento dos rs. de renta y dos mil seiscientos sesenta id. para venta: no producen renta y se ha capitalizo la graduada en dos mil doscientos noventa y cinco re.

Estas fincas se hallan vendidas en carta de gracia á D. José Ramon Urrea en tres mil veinte y siete rs. los mismos serán el tipo de la subasta; hoy las posee D. Pedro Urrea, y el comprador se los abonará á la vez que haga el pago del primer plazo de lo escedente en Tesorería.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las expresadas fincas que se adjudicarán, al mejor postor, sean de menor ó mayor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos de á diez por 100 cada uno. =El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la citada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no tienen mas car-

gas que las manifestadas, pero si aparecieren posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrarán otros remates en el juzgado de Estella.

7.ª Los arrendamientos de prediás rústicos fábricas y artefactos caducan concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador. Los de fincas urbanas 40 días despues de la toma de posesion, segun se dispone en la ley de 30 de Abril de 1856.

8.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca, al rematante, se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta; quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas que comprende el presente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del clero, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del Ex-Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Pamplona 23 de Setiembre de 1864.

El comisionado pral. de Ventas de Bs. Ns.

Juan Monreal.